

Importación de bienes sin fines comerciales adquiridos con divisas propias



El 9 de octubre de 2014, el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública (Resolución No. DM/ N°118); en conjunto con el Ministerio del Poder Popular para el Comercio (Resolución No. DM/ N°093-14) y el Ministerio del Poder Popular para Industrias (Resolución No. DM/ N°073) publicaron, mediante Gaceta Oficial N° 40.522, las tres Resoluciones en mención de manera integrada, con el objetivo de establecer mecanismos que coadyuven en el desarrollo de las actividades económicas en el país, con divisas propias.

I. Vigencia

A partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial, 20 de Octubre de 2014.

II. Objeto

Las presentes Resoluciones establecen la regulación del procedimiento referido a la facilitación para la importación, sin objeto comercial, de los bienes identificados en las mismas, que sean adquiridos por aquellas personas jurídicas o naturales, para su uso productivo o

personal y que cuenten con las divisas necesarias para tal fin; asimismo cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y otros dispositivos legales vigentes en materia de aduanas, tomando en cuenta las disposiciones contenidas en dichas Resoluciones.

III. Bienes promovidos

Los bienes sujetos de la presente Resolución son los siguientes:

- a) Vehículos automóbiles de transporte de personas nuevos y sin uso de cualquier marca y modelo, debidamente homologados por la autoridad competente en materia de tránsito y transporte terrestre, siempre que el año modelo que asigna el fabricante o el año de fabricación, coincida con el año en que se realiza la importación o con el año subsiguiente.
- b) Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías, excepto los indicados en el literal d), de cualquier marca y modelo, debidamente homologados por la autoridad competente en materia de tránsito y transporte terrestre, siempre que el año modelo que asigna el fabricante o el año de fabricación no sea mayor de cinco (5) años con respecto del año en que se realice la importación.
- c) Tractores de cualquier marca y modelo siempre que el año modelo que asigna el fabricante o el año de fabricación no sea mayor de cinco (5) años con respecto del año en que se realice la importación.

- d) Vehículos automóbiles usados de los tipo "PICK UP" de las partidas 8703 y 8704, de cualquier marca y modelo, debidamente homologados por la autoridad competente en materia de tránsito y transporte terrestre, siempre que el año modelo que asigna el fabricante o el año de fabricación no sea mayor de dos (2) años con respecto del año en que se realice la importación.

IV. Requisitos

A. Exentos:

- i. La presentación de la Licencia de importación que otorga el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, establecida mediante el Régimen Legal N° 9 dentro del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas;
- ii. Cualquier otro requisito permiso o constancia de registro.

B. Adicionales y Limitaciones:

- i. Se mantiene la necesidad de presentación del Certificado de Origen y el Número de Identificación Vehicular (NIV), en caso que así corresponda.
- ii. Las personas naturales, mayores de edad, civilmente capaces podrán importar sin fines comerciales solo un (01) vehículo por cada tres (03) años calendario, mientras que las personas jurídicas no tendrán limitación en cantidad;
- iii. Las partes interesadas deberán presentar Declaración Jurada indicando el origen de los fondos empleados para la adquisición de

dichos bienes; en el caso de las personas jurídicas deberán asimismo especificar el uso y destino de los bienes, debiendo ser presentada conjuntamente con la Declaración Única de Aduanas, (DUA), ante la autoridad aduanera;

- iv. La Declaración Jurada exigida debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de las Resoluciones analizadas; a saber:
- La descripción del bien a importar, y el valor CIF especificado en Dólares de los Estados Unidos de Norte América.
 - Identificación y origen de los fondos, incluyendo la institución financiera titular y número de cuenta de estos.
 - Declaración del uso y destino de los bienes a importar.

Contactos

Alejandro Gómez
algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes
averoes@deloitte.com

Departamento de Mercadeo
vmercadeo@deloitte.com

Oficinas

Caracas
Avda. Blandín, Torre B.O.D,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz
Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz
Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia
Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2014 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2014 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1